

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 25 de Abril.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 234.

Secretaría.—Negociado 2.º—Policía urbana y rural.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernación, se hace saber que con esta fecha se eleva al expresado Centro el recurso de alzada interpuesto por D. Adolfo García Inés, vecino de Burgos, contra providencia de este Gobierno confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Palenzuela mandándole reponer al estado que tenía el camino del Vado del Cañal y de una providencia de aquella Alcaldía que le ordena retirar una balsa que está utilizando sobre el río Arlanzón.

Palencia 25 de Abril de 1892.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 235.

Secretaría.—Negociado 3.º

Dispuesta por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales la busca y captura del fugado del penal de Cuatro Torres en San Fernando, Juan Cantero Sevi-

llano, hijo de Mateo y Eulalia, natural de Zueros, provincia de Córdoba, de 31 años, jornalero, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura alta, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, fuerza del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas al objeto indicado, poniendo á mi disposición al referido sujeto si fuere habido.

Palencia 25 de Abril de 1892.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El resultado de la convocatoria que para la provisión de 21 plazas de Agregados diplomáticos se anunció en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Marzo último, y de las que sólo han podido llenarse 10, viene á confirmar una vez más la dificultad de hallar el número suficiente de Aspirantes para cubrir las 40 plazas que marca la ley de la Carrera diplomática, si han de ingresar en ella con arreglo á las disposiciones vigentes.

Quedan hoy vacantes 10 plazas de Agregados diplomáticos, contando entre las 30 restantes seis de éstos que figuran en el escalafón como cesantes; y como el servicio exige la provisión de las 40 plazas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, en el que con arreglo á las prescripciones del que firmó V. M. el 10 de Febrero de

1886, se convoca para la provisión de 10 plazas de Aspirantes á Agregados diplomáticos.

Palacio 20 de Abril de 1892.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., El Duque de Tetuán.

##### REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á Mi Real decreto de 10 de Febrero de 1886, se convoca para la provisión de 10 plazas de Aspirantes á Agregados diplomáticos que faltan para completar las 40 de Agregados que marca la ley.

Art. 2.º Para presentarse á la convocatoria, se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español y mayor de dieciséis años.

2.ª Haber recibido el grado de Bachiller en Artes, sin nota alguna desfavorable en su carrera.

3.ª Conocer bien por lo menos el idioma francés.

Y 4.ª Escribir correctamente con buena forma de letra.

Art. 3.º Los que deseen tomar parte en la convocatoria para la provisión de dichas 10 plazas de Aspirantes deberán presentar sus solicitudes dentro de quince días, á contar desde la publicación de este decreto, acompañando la cédula personal, la partida de bautismo, el título de Bachiller y los certificados en que conste no haber quedado suspenso en ninguna asignatura. En su solicitud expresará el inte-

resado el número de idiomas que conoce y de los que desea ser examinado.

Art. 4.º Los que reúnan las condiciones del artículo anterior serán sometidos á un examen, que se verificará dentro de los ocho días siguientes á aquél en que termine el plazo de la convocatoria, ante un Tribunal compuesto de dos Jefes de Sección del Ministerio de Estado, y del de la Interpretación de Lenguas, cuyo Tribunal clasificará á los que fueren aprobados por orden de aptitud, prefiriendo en igualdad de circunstancias los que posean mayor número de idiomas extranjeros.

Art. 5.º Los aspirantes nombrados tendrán iguales obligaciones y prestarán el mismo servicio que los Agregados diplomáticos; pero no disfrutará de los derechos de éstos hasta que llenen los requisitos que exige la ley vigente.

Art. 6.º En las convocatorias para ingresar en la misma carrera, que han de hacerse con arreglo á la ley, los Aspirantes que reúnan las condiciones legales obtendrán la categoría de Agregado con la antigüedad de la fecha de su primer nombramiento, siempre que hubieran tomado posesión en el plazo reglamentario, obteniendo en el escalafón el lugar correspondiente á su calificación en el examen de Aspirantes, pero rebajándoles el tiempo que hubieren dejado de prestar servicio efectivo sin una causa justificada.

Art. 7.º Los Aspirantes que no lleguen á obtener el título de Agregados no tendrán derecho alguno que hacer valer en la carrera, ni se les considerará para los demás efectos como tiempo de servicio el que

hayan prestado en el primer concepto.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Cárlos O'Donell.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### EXPOSICIÓN.

**SEÑORA:** De las Exposiciones universales hasta ahora verificadas, ninguna quizás ofrece mayor interés para España que la que la República Norteamericana se propone celebrar en Chicago durante el próximo año de 1893; pues prescindiendo de las ventajas comerciales que nuestra patria puede reportar de la exhibición de sus productos, manufacturas y obras artísticas y de las copiosas fuentes de estudio y observación, que así al hombre de ciencia como al estadista, al fabricante como al hombre de negocios proporcionará la presentación en su estado actual de las producciones y adelantos de los pueblos del Nuevo Continente, comparándolas con los progresos agrícolas industriales de las naciones europeas, aquel certamen internacional reviste para nosotros el carácter especialísimo de que también trata de conmemorar el hecho glorioso que constituye la página más brillante de la historia española. Teniendo en cuenta esta consideración, el interés comercial que para nuestro país representa la Exposición americana, y otro interés de orden más elevado, el de que España conserve siempre el puesto preeminente que por justo título le corresponde entre los pueblos que han contribuido á la obra de civilización del Nuevo Mundo, el Gobierno de V. M., creyendo interpretar y satisfacer las verdaderas aspiraciones del país, manifestadas por medio de numerosas Corporaciones y sociedades, representantes de grandes intereses agrícolas é industriales, acordó aceptar la invitación que le fué dirigida por el de los Estados Unidos para que concurra oficialmente con sus productos al concurso internacional de Chicago. No se oculta al Ministro que suscribe que el compromiso que con este acuerdo contrae impone al país un sacrificio, que, si bien menos importante que el que para casos análogos y en más azarosas circunstancias se le ha exigido, no deja de ser sensible, atendida la situación que el Tesoro público atraviesa, aun dejando á cargo de los expositores el transporte de los productos que exhiban y limitando los gastos, según el Gobierno se propone, á los puramente indispensables para que España figure al lado de los demás pueblos civilizados con el decoro que reclama el sostenimiento de su prestigio, aunque sin ostentación; pero entiendo también que si la imposición de ese sacrificio está en algún caso justificada,

en ninguno como en el presente, no sólo por ofrecerse una propicia ocasión de estudiar los mercados americanos y ensanchar en ellos el consumo de nuestros productos agrícolas, que forman el núcleo de la exportación nacional á aquellos países, sino también por el acontecimiento eminentemente español que la Exposición de Chicago solemniza y conmemora.

Para cumplir el acuerdo del Gobierno de V. M., considera el Ministro que suscribe necesaria la creación en la capital de la Monarquía de una Comisión general y de Comisiones auxiliares en las de las provincias, así de la Península como de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, las cuales, centralizando todas las iniciativas y todos los trabajos, les impriman la dirección más conveniente, adoptando cuantas medidas puedan contribuir á dar publicidad, despertar estímulos, facilitar medios y organizar los elementos que se requieran para la más brillante concurrencia de España al gran certamen americano.

Al propio tiempo, y á fin de que dicha Comisión general disponga de medios para conocer con exactitud las condiciones en que aquél se realice y de un Centro oficial con quien entenderse en sus tareas preparatorias primero, y después en el envío é instalación de los objetos que se hayan de exhibir, cree asimismo indispensable la existencia en Chicago de una Comisaría ó Delegación que, á la vez que sea la ejecutora de las órdenes y acuerdos de la general española, tenga la representación oficial del Gobierno en todos los actos y servicios que con la Exposición se relacionan.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Abril de 1892.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comisión general, dependiente del Ministerio de Fomento, encargada de promover, organizar y dirigir la concurrencia de objetos y productos nacionales á la Exposición Universal que se celebrará en Chicago durante el año de 1893, entendiéndose para este fin directamente con la Junta directiva de la Exposición.

Art. 2.º La Comisión general se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, 34 Vocales y cua-

tro Secretarios, nombrados unos y otros por el Ministerio de Fomento. Formarán además parte de ella, en concepto de Vocales natos, los Directores generales de Obras públicas; Instrucción pública; Agricultura, Industria y Comercio; Instituto Geográfico y Estadístico y Contribuciones Indirectas; los Presidentes del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona; de las Asociaciones de Ingenieros Agrónomos é Industriales y el Director de la Escuela general de Agricultura.

Art. 3.º Se constituirán en las capitales de todas las provincias, así de la Península, como de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, Comisiones provinciales para auxiliar á la general en el desempeño de su cometido, con la cual se entenderán directamente según las instrucciones que la misma les comunique.

En las poblaciones en que haya Cámaras Agrícolas ó de Comercio, éstas constituirán la Comisión provincial bajo la presidencia del Gobernador.

Art. 4.º La representación de España en la Exposición Universal de Chicago estará á cargo de una Delegación ejecutiva, bajo la dependencia de la Comisión general

creada por el art. 1.º, de la cual recibirá las órdenes relativas al servicio que se la encomienda.

Art. 5.º La Delegación ejecutiva en la Exposición de Chicago se compondrá de un Delegado general nombrado por el Gobierno; de un Vicedelegado, de los Comisarios que se crea oportuno y del personal auxiliar técnico y administrativo que se considere necesario, el cual será nombrado por el Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Un reglamento especial fijará la organización y atribuciones de la Comisión general y de las provinciales, como las de la Delegación ejecutiva.

La Comisión general se dividirá en las Secciones que crea conveniente para el mejor desempeño del servicio que se le encomienda, las cuales nombrarán su Presidente y Secretario respectivo.

Art. 7.º Los gastos que por parte del Gobierno origine la ejecución de este decreto, se satisfarán con cargo á los fondos del Estado, para lo cual, el Ministro de Fomento pedirá á su tiempo el oportuno crédito legislativo de la cantidad estrictamente indispensable.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico, se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

#### PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

##### Primera zona.

NOMBRES de los Recaudadores y Auxiliares.	PUEBLOS.	Días señalados.
	Amayuelas de Abajo. . .	4 de Mayo.
	Amayuelas de Arriba. . .	5.
	Amusco. . . . .	6, 7 y 8.
<b>RECAUDADOR.</b>	Boadilla del Camino. . .	1 y 2.
D. José Rodríguez. . . . .	Palacios del Alcor. . . .	6.
<b>AUXILIARES.</b>	Piña de Campos. . . . .	12 y 13.
D. Pedro Mediavilla Si-	Rivas. . . . .	4 y 5.
món. . . . .	Santoyo. . . . .	4 y 5.
D. Gorgonio Rodríguez	Támara. . . . .	6 y 7.
González. . . . .	Valdeolillos. . . . .	7 y 8.
	Valdespina. . . . .	10 y 11.
	Villagimena. . . . .	9.

##### Segunda zona.

	Astudillo. . . . .	7, 8, 9 y 10 Mayo.
	Cordovilla la Real. . . . .	12.
	Itero de la Vega. . . . .	4.
	Lantadilla. . . . .	2 y 3.
<b>RECAUDADOR.</b>	Melgar de Yuso. . . . .	5 y 6.
D. Francisco Martínez Re-	Torquemada. . . . .	18, 19 y 20.
vuelta. . . . .	Valbuena de Pisnerga. . .	17.
<b>AUXILIAR.</b>	Villalaco. . . . .	11.
D. Mariano Martínez. . . . .	Villamediana. . . . .	15 y 16.
	Villodre. . . . .	1.
	Villodrigo. . . . .	21 y 22.

PARTIDO DE BALTANAS.

Primera zona.

RECAUDADOR.		Alba de Cerrato..	11 y 12 de Mayo.
D. Francisco Diezhandino.		Baltanás..	18, 19 y 20.
AUXILIARES.		Hórmedes..	3 y 4.
D. Vicente Antolín.		Hontoria de Cerrato..	6.
Ambrosio Diezhandino.		Reinoso..	2.
		Valle de Cerrato..	14 y 15.
		Villaviudas..	16 y 17.
		Hornillos..	21.

Segunda zona.

RECAUDADOR.		Castrillo de Don Juan..	1 y 2 de Mayo.
D. Francisco Diezhandino.		Castrillo de Onielo..	16 y 17.
AUXILIARES.		Cevico de la Torre..	10, 11 y 12.
D. Vicente Antolín.		Cevico Navero..	5 y 6.
Ambrosio Diezhandino.		Cubillas de Cerrato..	7 y 8.
		Tariego..	4 y 5.
		Vertabillo..	9 y 10.
		Villaconancio..	7 y 8.
		Población de Cerrato..	9.
		Soto de Cerrato..	3.

Tercera zona.

RECAUDADOR.		Antigüedad..	5 y 6 de Mayo.
D. Angel Martínez Prieto.		Cobos de Cerrato..	2.
Oficina recaudatoria en		Herrera de Valdecañas..	7 y 8.
Quintana del Puente.		Palenzuela..	11 y 12.
		Quintana del Puente..	1.
		Tabanera de Cerrato..	9.
		Valdecañas..	10.
		Villahán de Palenzuela..	13 y 14.
		Espinosa de Cerrato..	3 y 4.

PARTIDO DE CARRIÓN.

Primera zona.

RECAUDADOR.		Bahillo..	3 y 4 de Mayo.
D. Mariano García Rubio.		Carrión de los Condes..	11, 12 y 13.
AUXILIAR.		Nogal de las Huertas..	7.
D. Eugenio Abad.		Robladillo..	6.
		Villamorco..	5.
		Villaturde..	10.

Segunda zona.

RECAUDADOR.		Bustillo del Páramo..	10 de Mayo.
D. Tomás Madrid.		Calzada de los Molinos..	12.
AUXILIAR.		Calzadilla de la Cueva..	6.
D. Gabriel del Río.		Cervatos de la Cueva..	8 y 9.
		Ledigós..	4.
		Moratinos..	1.
		Población de Arroyo..	5.
		Riveros de la Cueva..	7.
		Terradillos..	2 y 3.
		Torre de los Molinos..	11.

Tercera zona.

RECAUDADOR.		Arconada..	9 de Mayo.
D. Diodoro Saldaña.		Frómista..	4, 5 y 6.
		Marcilla..	2 y 3.
		Población de Campos..	7 y 8.
		Requena de Campos..	1.
		Revenge..	12.
		Villarmentero..	11.
		Villovieco..	10.

Cuarta zona.

RECAUDADOR.		Abia de las Torres..	7 de Mayo.
D. Marcelino Hervás.		Fuente-andrino..	6.
		Osorno..	11 y 12.
		Osornillo..	1.
		Las Cabañas..	3.
		San Llorente de la Vega..	2.
		Santillana de Campos..	4 y 5.
		Villadiezma..	10.
		Villaherreros..	8 y 9.

Quinta zona.

RECAUDADOR.		Lomas..	7 de Mayo.
D. Amós Saldaña.		San Cebrián de Campos..	5 y 6.
		San Mamés de Campos..	4.
		Villamuera de la Cueva..	9.
		Villalcázar de Sirga..	8.
		Villasabariego..	2.
		Villoldo..	10 y 11.

PARTIDO DE CERVERA.

Primera zona.

RECAUDADOR.		Aguilar de Campoó..	23 de Mayo.
D. José Quevedo.		Barruelo de Santullán..	18 y 19.
		Becerril del Carpio..	11.
		Brañosera..	17.
		Matamorisca..	7.
		Nestar..	8.
		Pomar..	15 y 16.
		Quintanaluengos..	5.
		Salinas de Pisuerga..	6.
		Valdegama..	9.
		Valoria de Aguilar..	20.
		Verzosilla..	21.
		Villanueva de Henares..	22.

Segunda zona.

RECAUDADOR.		Alar del Rey..	16 y 17 de Mayo.
D. Mariano Santamaría.		Barrio de San Pedro..	1 y 2.
		Cozuelos..	3.
		Lavid de Ojeda..	11.
		Payo..	6.
		Olmos de Ojeda..	8 y 9.
		Perazancas..	4.
		Santibáñez de Ecla..	10.
		Vega de Bur..	5.
		Villabermudo..	12.
		Miciecos de Ojeda..	7.
		Prádanos..	18, 19 y 20.

Tercera zona.

RECAUDADOR.		Arbejal..	15 de Mayo.
D. Dionisio de la Hera.		Cervera de Río-Pisuerga..	16, 17 y 18.
		Dehesa de Montejo..	4.
		Herreruela..	7.
		Ligüérsana..	19 y 20.
		Lores..	11.
		Mudá..	1.
		Polentinos..	14.
		Redondo..	9 y 10.
		Resoba..	21 y 22.
		San Cebrián de Mudá..	1.
		S. Salvador de Cantamuga..	12.
		Santibáñez de Resoba..	5.
		Vañes..	13.
		Valle de Santullán..	2.
		Vergaño..	3.
		San Martín de los Herreros..	6.
		Celada de Robledo..	8.

Cuarta zona.

RECAUDADOR.		Alba de los Cardaños..	4 de Mayo.
D. Eusebio Tijero.		Camporredondo..	3.
		Castrejón..	11 y 12.
		Otero de Guardo..	1 y 2.
		Rebanal de las Liantas..	6 y 7.
		Respenda de la Peña..	8, 9 y 10.
		Triollo..	5.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Primera zona.

RECAUDADOR.		Antillo de Campos..	11 y 12 de Mayo.
D. Lúcio Camino.		Baquerín de Campos..	4 y 5.
		Castromocho..	4 y 5.
		Mazariegos..	1 y 2.
		Guaza..	3 y 4.
		Abarca..	12.

Segunda zona.

RECAUDADOR.		Boadilla de Rioseco..	9 y 10 de Mayo.
D. Leonardo Camino.		Frechilla..	6 y 7.
		Fuentes de Nava..	1, 2 y 3.
		Mazuecos..	6 y 7.
		Villacidaler..	9 y 10.

Tercera zona.

RECAUDADOR.		Abastas..	1 de Mayo.
D. Antonino Aparicio.		Añoza..	2.
AUXILIAR.		Cardeñosa..	11.
D. Baldomero Aparicio.		Paredes de Nava..	5, 6, 7 y 8.
		Villalumbroso..	4.
		Villanueva del Rebollar..	12.
		Villatoquite..	3.

Cuarta zona.

RECAUDADOR.  
D. Florencio Alonso.

Cisneros. . . . .	4, 5 y 6 de Mayo.
Pozo de Urama. . . . .	9 y 10.
Pozuelos del Rey. . . . .	11 y 12.
San Román de la Cuba. . . . .	9 y 10.
Villada. . . . .	1, 2 y 3.
Villalcón. . . . .	7 y 8.
Villelga. . . . .	13 y 14.

Quinta zona.

RECAUDADOR.  
D. Dionisio Valverde.  
AUXILIAR.  
D. Vicente Valverde.

Belmonte. . . . .	6 de Mayo.
Boada de Campos. . . . .	1.
Capillas. . . . .	9 y 10.
Castil de Vela. . . . .	7 y 8.
Meneses. . . . .	4 y 5.
Villerías. . . . .	2 y 3.
Villarramiel. . . . .	11, 12 y 13.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Primera zona.

RECAUDADORES.  
Los Ayuntamientos.

Ampudia. . . . .	1 de Mayo.
Autilla del Pino. . . . .	1.
Pedraza de Campos. . . . .	1.
Revilla de Campos. . . . .	1.
Santa Cecilia del Alcor. . . . .	1.
Torremormojón. . . . .	1.
Valoria del Alcor. . . . .	1.
Villamartín. . . . .	1.

Segunda zona.

RECAUDADOR.  
D. Pedro A. Fernández.

Becerril de Campos. . . . .	11, 12 y 13 Mayo.
Grijota. . . . .	3 y 4.
Villaumbrales. . . . .	9 y 10.

Tercera zona.

RECAUDADOR.  
D. Antonio Fernández.

Baños de Cerrato. . . . .	18 de Mayo.
Dueñas. . . . .	5, 6, 7 y 8.
Magaz. . . . .	16 y 17.
Villamuriel. . . . .	1 y 2.

Cuarta zona.

RECAUDADOR.  
D. José M. García.

Fuentes de Valdepero. . . . .	3 y 4 de Mayo.
Husillos. . . . .	5.
Manquillos. . . . .	6 y 7.
Monzón. . . . .	11 y 12.
Perales. . . . .	8 y 9.
Villalobón. . . . .	2.

Quinta zona.

RECAUDADOR.  
D. Mauro Polanco.  
AUXILIARES.  
D. Jacinto Gutiérrez.  
Vitaliano Pérez.

Palencia. . . . .	1 al 31 de Mayo.
-------------------	------------------

PARTIDO DE SALDAÑA.

Primera zona.

RECAUDADOR.  
D. Leandro Herrero.

Fresno del Río. . . . .	4 de Mayo.
Guardo. . . . .	6 y 7.
Mantinos. . . . .	8.
Pino del Río. . . . .	10.
Velilla de Guardo. . . . .	5.
Villalba de Guardo. . . . .	9.
Villota del Páramo. . . . .	3.

Segunda zona.

RECAUDADOR.  
D. Manuel Rebollo.  
Se advierte que la oficina recaudadora se establece en Herrera, casa del Recaudador.

Calahorra de Boedo. . . . .	7 de Mayo.
Espinosa de Villagonzalo. . . . .	4 y 5.
Herrera de Pisuegra. . . . .	14, 15 y 16.
Olmos de Pisuegra. . . . .	9.
Páramo de Boedo. . . . .	8.
Santa Cruz de Boedo. . . . .	6.
San Cristóbal de Boedo. . . . .	1.
Ventosa de Pisuegra. . . . .	10 y 11.
Villaprovedo. . . . .	2 y 3.

Tercera zona.

RECAUDADOR.  
D. Manuel de los Ríos.

Ayuella. . . . .	8 de Mayo.
Arenillas de San Pelayo. . . . .	21.
Buenavista y su Barrio. . . . .	17 y 18.
Congosto. . . . .	11.
La Puebla. . . . .	12.
Membrillar. . . . .	5 y 6.
Renedo de Valdavia. . . . .	15 y 16.
Valderrábano. . . . .	7.
Vega de Doña Olimpa. . . . .	3 y 4.
Villabasta. . . . .	19.
Villaela. . . . .	20.
Villanueva de Abajo. . . . .	10.
Villota del Duque. . . . .	1 y 2.
Tabanera de Valdavia. . . . .	9.

Cuarta zona.

RECAUDADOR.  
D. Pedro Martín Grajal.

Bustillo de la Vega. . . . .	4 de Mayo.
Gozón. . . . .	19.
La Serna. . . . .	7.
Renedo de la Vega. . . . .	5.
Pedrosa de la Vega. . . . .	2 y 3.
Saldaña. . . . .	16, 17 y 18.
Santervás de la Vega. . . . .	11.
Villafruel. . . . .	12.
Villaluenga. . . . .	9 y 10.
Villamoronta. . . . .	6.
Villarrabé. . . . .	20.
Poza de la Vega. . . . .	8.

Quinta zona.

RECAUDADOR.  
D. Mariano García Rubio.  
AUXILIAR.  
D. Eugenio Abad.

Bárcena de Campos. . . . .	7 de Mayo.
Báscones de Ojeda. . . . .	16.
Castrillo de Villavega. . . . .	12.
Collazos de Boedo. . . . .	21.
Dehesa de Romanos. . . . .	22.
Itero Seco. . . . .	2.
Quintanilla de Onsoña. . . . .	1.
Olea. . . . .	18.
Revilla de Collazos. . . . .	17.
Sotobañado. . . . .	19 y 20.
Villasila y Villamelendro. . . . .	4.
Villameriel. . . . .	11.
Villanuño. . . . .	6.
Villasarracino. . . . .	8 y 9.

Palencia 25 de Abril de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Manuel González.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados del mismo el arriendo á libre venta por término de uno á tres años, á elección del postor, de todas las especies del consumo, importantes 1.075 pesetas, con más el 100 por 100 de recargo y 3 por 100 de cobranza, su remate tendrá lugar el día 1.º de Mayo en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, á las once de la mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el mencionado local, siendo requisito indispensable haber consignado el 2 por 100 del cupo y recargos de dicho impuesto, que se exigirá al licitador antes de verificarse el remate.

Villanuño 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.—El Secretario, Julian Abad.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre por un año de todas las especies de consumos sujetas al impuesto para cubrir el encabezamiento en el próximo ejercicio de 1892 al 93, se anuncia su primer remate para el día 1.º de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 810 pesetas para el Tesoro, con más el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Depositaria de este Ayuntamiento el 2 por 100 del tipo fijado.

Soto de Cerrato 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Campo.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Sin resultado los conciertos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y expendedores de las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente en esta localidad para el próximo año económico de 1892-93, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados en sesión del día 11 del actual, se anuncia en primera subasta el arriendo á venta libre por término de dos años, que empezará en 1.º de Julio próximo venidero, de las siguientes especies sujetas al impuesto de consumos, á saber: carnes de todas clases, aceite de ídem, pescados de río y mar y sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, aguardientes, alcoholes y liciores y la sal.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial transcurridos que sean los diez días al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, de once á doce de su mañana, y se verificará por pujas á la llana, por la cantidad de 4.554 pesetas y 25 céntimos, importe del cupo del Tesoro por referidas especies en esta localidad, su 3 por 100 de cobranza y recargos del 64 por 100 para atenciones municipales, excepción hecha de la sal que se halla exenta de este recargo.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar con la oportuna carta de pago, haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 de la cantidad expresada, ó hacerlo en el acto mismo de la subasta en la mesa de la presidencia.

El que resulte rematante elevará el depósito provisional á la cuarta parte del precio del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día hasta el en que tenga lugar la subasta.

Villasarracino 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Félix Cuadrado.